por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la primera condición.

- 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario. se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección
- 6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para as obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con indepen-

dencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente. pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuldad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las ser-

vidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los re-

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente

del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y

accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El caudal concedido se sobrentiende que sea el máximo que podrá derivar el concesionario, no pudiendo disponer nada más que de las aguas sobrantes que circulan por el cauce del río Zapatón, una vez atendidas las necesidades actuales del abastecimiento de Badajoz. En el caso de que en la corriente donde se establece la toma se produjese una disminución de caudales y no pudiesen tomar más que parte del que se le concede, el concesionario no tendrá derecho a rec amación alguna. cualquiera que sea el caso a que obedezca su disminución.

16. El concesionario viene obligado a supeditarse al régimen de desembalse del pantano de Peña del Aguila, sobre la base de obtener el máximo rendimiento de este embalse, tanto en la actualidad como en el caso de que se realicen sus futuras ampliaciones, no teniendo derecho a reclamación alguna por los perjuicios que le pueda ocasionar la merma o falta de caudales en su aprovechamiento.

17. Caducará esta concesión por incump'imiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la

Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Colonización de un aprovechamiento de aguas del río Aragón, en término de Murillo el Fruto (Navarra), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto otorgar al Instituto Nacional de Colonización una concesión de aguas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar, con destino al riego de 170 hectáreas de extensión superficial, hasta un caudal de 340 litros por segundo, en jornada de doce horas, equivalente al continuo de 170 litros por segundo del río Aragón, por el cauce de la acequia Chorrota, de la Comunidad de Regantes de Murillo el Fruto (Navarra).
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza el 25 de agosto de 1957 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.190.213.42 pesetas, limitando la zona regable a las 170 hectáreas situadas al Sur de la carretera de Aybar a la estación de Caparroso, y debiendo ser adaptada la instalación elevadora para que el caudal elevado sea el máximo concedido. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses. a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce (12) meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un (1) año desde su terminación.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto curante la construcción como en el período de explotación del aproyechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 5.ª Los 1.500 litros por segundo inscritos a favor de la Comunidad de Regantes de Murillo el Fruto y de la Sociedad Anónima Hidráulica Moncayo son de derecho preferente respecto a los que se conceden al Instituto Nacional de Colonización.
- 6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.
- 7.ª El ague que se concede queda adscrita a la tierra. ouedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
- 8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 9,2 Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración no será responsable de la disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que la determine

10. Esta concesión estará sujeta al pago del canon que le pueda corresponder por las obras de regulación realizadas o que

se realicen en la cuenca.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden cominados en su día por a gún canal construído por el Estado, ouedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituído ouedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Cuando lo determine la Comisaría de Aguas del Ebro deberán integrarse en la Comunidad de Regantes de Murillo el Fruto los nuevos regantes del Instituto Nacional de Colonización así como la Sociedad Anónima Hidráulica Moncayo, con

objeto de que todos los usuarios de la «Acequia Chorrota» estén comprendidos en la Comunidad.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su co-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.-El Director general, F. Briones,

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Miguel Vilaplana Tomasino de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Daró, en término municipal de Torroella de Montgri (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Miguel Vilaplana Tomasino, suscrito por el Ingeniero de Caminos don To-más Amelburi, en diciembre de 1955, en el que figura un presupuesto de 237.143.71 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes con-

diciones:

1.ª Se autoriza a don Miguel Vilaplana Tomasino para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 120 litros por segundo del río Daró, en término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona), con destino al riego de 60 hectáreas 7 áreas y 32 centiáreas, dedicadas al cultivo de arroz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el provecto correspondiente, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar termina-

das las obras en el plazo general de las mismas.

- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en ouien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin oue pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, 6.a. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con inde-

pedencia de acuélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las cbras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para riego del período comprencido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia. ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período. lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental al Alcalde de Torroella de Montgrí, para la publicación del correspondiente edicto para conocimionto de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cual-

quier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pesando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de

accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministeria! comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.-El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Norbega, S. A.», para cubrir un tramo de la regata Añorga, en término municipal de Recalde, det municipio de San Sebastián (Guipúzcoa), para instalaciones industriales.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.3 Se autoriza a «Norbega, S. A.», para cubrir un tramo de la regata Añorga, en término municipal de Recalde, del municipio de San Sebastián (Guipúzcoa).
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos uon Félix Azpilicueta Viguera, en mayo de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 200.806.68 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.2 Las obras de cubrimiento comprendidas entre los perfiles transversales P-1 y P-3 y entre P-11 y P-13 no podrán ejecutarse hasta que se realicen las respectivas modificaciones del

cauce en los predios vecinos.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a excavar un nuevo cauce entre el perfil P-11 y el punto en que la regata sale de su propiedad. Este cauce deberá tener una sección transvasal equivalente hidráulicamente a la del cubrimiento.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis

meses contados a partir de la misma fecha.

- 6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.
- 7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto